



DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 19/LXVI-I).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 8 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 —fracción V— y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 17 de octubre de 2024 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 —fracción I— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 24 de octubre de 2024 dio cuenta con la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

*Un desarrollo verdaderamente sostenible para las personas con discapacidad exige centrarse de forma muy específica en sus necesidades y derechos, no solo como beneficiarios, sino como contribuyentes activos en la vida social, económica y política”
Antonio Guterrez - Secretario General de las Naciones Unidas*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Día Internacional de las Personas con Discapacidad fue declarado en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 47/3. El objetivo es promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidades en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concienciar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

Tomando como base muchos años de trabajo de las Naciones Unidas en el área de las discapacidades, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2006, ha avanzado aún más los derechos y el bienestar de estas personas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros marcos de desarrollo internacionales, como el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres, la Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria, la Nueva Agenda Urbana, y la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre la Financiación para el Desarrollo¹.

Las personas con discapacidad han sido históricamente marginadas y a menudo se encuentran entre las más rezagadas en cuanto a la consecución de dichos objetivos. Por ese motivo, debemos redoblar y acelerar nuestros esfuerzos para rescatar los Objetivos de Desarrollo Sustentable para, con y por las personas con discapacidad.

El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, consagra:

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso².

En el mismo sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que las personas con discapacidad deben tener igualdad de acceso a todos los bienes, productos y servicios abiertos al público o de uso público, por lo que debe asegurarse la accesibilidad a todas las personas con discapacidad, con independencia del tipo de deficiencia, sin distinción.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y con base en el Censo de Población y Vivienda 2020³, 4.9% de la población mexicana (cerca de 6.2 millones de personas) manifestó tener algún tipo de discapacidad. Como establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial. Todos los obstáculos que las personas con discapacidad enfrentan en los espacios arquitectónicos y urbanos, en la transmisión de mensajes o ideas, e incluso en el trato cotidiano han alentado la generación y la prevalencia de prejuicios y estereotipos. Además, lejos de aportar a la inclusión social de las personas con discapacidad, estas barreras impiden tomar conciencia de la discapacidad como parte de la diversidad humana, de las aportaciones que las personas con discapacidad ofrecen a las comunidades, así como de la capacidad que estos individuos tienen para tomar sus propias decisiones, sin que tengan que ser sustituidas por una tercera persona.

¹ <https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities>

² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

³ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como resultado, las personas con discapacidad enfrentan condiciones pronunciadas de exclusión. Una alta proporción vive en pobreza, y además es discriminada en la educación, la salud y el empleo, entre otros ámbitos. Cuando, además de la discapacidad, las personas poseen otras características históricamente estigmatizadas, sus condiciones de desventaja empeoran. Rasgos como el origen étnico, la diversidad sexual o de género, o la edad pueden exacerbar la invisibilidad, la exclusión, la falta de participación social y la constante violación de los derechos de las personas con discapacidad.

Según la CONAPRED, con datos del censo de población y vivienda 2020 del INEGI, se estima que en 2020, de los 35.2 millones de hogares del país, en 14 millones vive al menos una persona con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, de las 6.2 millones de personas que tienen algún tipo de discapacidad en 2020, se encuentran las dificultades para caminar como la discapacidad más frecuente con un 47.6%, seguidas de las dificultades para ver incluso con el uso de lentes 43.5%, escuchar incluso con aparato auditivo 21.9%, bañarse, vestirse o comer 18.9%, recordar o concentrarse 18.6% y, finalmente, hablar o comunicarse 15.3%⁴.

La mayoría de las personas con discapacidad (ocho de cada diez) tiene 30 años o más: 50.1% está formada por personas adultas mayores (60 años o más) y cerca de 30% por personas adultas entre 30 y 59 años.

En la Encuesta Nacional de Discriminación levantada por el INEGI en el año 2022, todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad. Casi una de cada cuatro personas de 18 años o más considera que "son de poca ayuda en el trabajo", y una proporción similar estaría poco o nada de acuerdo en que alguien de este grupo social ocupe la Presidencia de la República. Así, casi la mitad de las personas de 12 años y más con discapacidad considera que sus derechos se respetan poco o nada y, de hecho, tres de cada diez personas con discapacidad afirmaron que en los últimos cinco años se les negó algún derecho sin justificación. Para esta población, sus principales problemas incluyen la falta de accesibilidad en la infraestructura y equipamiento público (Calles, instalaciones y transportes inadecuados a sus condiciones), los elevados costos para cuidados, terapias y tratamientos, así como la falta de oportunidad para encontrar empleo y la falta de un sistema de apoyo para una vida independiente⁵.

Otra forma en la que se visibilizan las prácticas de discriminación experimentadas por la población con discapacidad se puede identificar en las barreras que enfrentan cuando buscan información sobre algún trámite, servicio o programa de gobierno, pues eso puede impedir su acceso y disfrute de derechos. En este sentido, poco menos de dos de cada tres personas con discapacidad de 12 años o más en México declaró haber experimentado estas barreras en el acceso a la información⁶.

Desde hace varios años, la discapacidad ha sido una de las causas de discriminación por las que más se presentan quejas ante el Conapred. Entre 2012 y 2020, se calificaron 1,619 expedientes como presuntos actos de discriminación hacia personas con discapacidad.

⁴ <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=11#tabMCcollapse-Indicadores>

⁵ <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>

⁶ https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2023/11/FT_PDDiscapacidad_2023.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Una de las principales discapacidades a nivel mundial es la discapacidad visual y esta puede originarse por un inadecuado desarrollo de los órganos visuales o por padecimientos o accidentes que afecten los ojos, las vías visuales o el cerebro.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial hay alrededor de 2 mil 200 millones de personas con deterioro de la visión cercana o distante, de los cuales en al menos mil millones de personas el deterioro visual pudo haberse evitado o aún puede aplicarse algún tratamiento para mejorar su condición⁷

La discapacidad visual puede dividirse en distinta enfermedades o padecimientos entre las cuales se encuentran:

- Deterioro moderado o grave de la visión distante o ceguera debido a errores de refracción no corregidos;*
- Cataratas;*
- Glaucoma;*
- Opacidades corneales;*
- Retinopatía diabética;*
- Tracoma, y*
- Deterioro de la visión cercana causado por presbicia no corregida*

El segundo jueves de octubre de cada año se celebra el Día Mundial de la Vista, una fecha decretada por Organización Mundial de la Salud conjuntamente con el Organismo Internacional de Prevención de la Ceguera; el objetivo que persigue este día es concienciar a las personas sobre los diferentes tipos de afecciones visuales, sus tratamientos y como casi todos son prevenibles o curables, evitando así que el paciente pierda totalmente la capacidad de ver.

Así mismo, el 15 de octubre de cada año se instauró como el Día Mundial del Bastón Blanco, una fecha que representa la integración y sensibilización de la sociedad con las personas con discapacidad visual.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁸, hay un total de 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13,934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse). De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres.

De las cifras anteriores, el 44 por ciento de personas con discapacidad señalaron que no pueden ver aun usando lentes, por lo que se estima que en México viven 2,719,152 (dos millones setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y dos) personas con discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes se enfrentan a un sinnúmero de obstáculos para el ejercicio de sus derechos, inclusive los más básicos, como a la salud, educación, diversión y trabajo, en los que no se cuenta con los mecanismos o sistemas de apoyo para que puedan incluirse.

⁷ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>

⁸ <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Una de los retos más grandes a los que nos enfrentamos en el país es la falta de armonización legislativa que impide el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en leyes de varios estados. Por ejemplo, 15 códigos civiles impiden el derecho al voto a quienes están bajo la tutela jurídica de alguien más; varios no reconocen como discriminación el negar ajustes razonables ni sancionan la discriminación hacia personas con discapacidad, y toda la legislación autoriza el estado de interdicción y límites a la capacidad jurídica de esas personas.

Otro de los retos a los que se enfrentan las personas con discapacidad visual es la accesibilidad a los espacios dentro de una ciudad. La mayoría de espacios públicos y privados no son accesibles, pero además no se destinan recursos suficientes para modificarlos. Las leyes no incluyen todos los elementos contemplados sobre el tema en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y no hay mecanismos de monitoreo, queja y sanciones efectivas para el incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad.

Además, faltan planes y estrategias de protección, prevención y atención a personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. También faltan medidas para garantizar el acceso a la justicia y políticas públicas que atiendan a las personas con discapacidad, y que tomen en cuenta cualquier otro factor de vulnerabilidad al que se enfrenten.

El gobierno del Estado de Guanajuato tiene una deuda pendiente con las personas con discapacidad, vamos atrasados en el reconocimiento y respeto de derechos a personas con discapacidad, tan es así, que no fue sino hasta el año 2014 la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato⁹, es decir casi 10 años después de la expedición de la Ley Federal.

Una de esas deudas a las que hacemos referencia, se refiere al presupuesto que se asigna año tras año al hoy extinto INGUDIS, este presupuesto en el sexenio que acaba de concluir, fue poco a poco desapareciendo y los programas para personas con discapacidad visual sufrieron la misma suerte, estas decisiones son el inicio de la discriminación que sufren en Guanajuato y es por ello que urge realizar cambios en las distintas leyes estatales en materia de discriminación.

Las personas con alguna discapacidad visual se enfrentan a la discriminación en su día a día y prácticamente todas las actividades que realizan en espacios públicos y privados, ya sean para realizar algún trámite en dependencias de gobierno o para poder hacer alguna actividad de recreación como comer en un restaurante o divertirse en algún centro de entretenimiento, en este mismo congreso lo han mencionado en más de una ocasión, urge legislar sobre la discriminación que sufren las personas débiles visuales.

En el estado de Guanajuato, el 5.5% de la población, es decir más de 300,000 personas viven con laguna discapacidad, de las cuales el 27% tiene alguna discapacidad o dificultad para ver y menos de la mitad de esta población tiene acceso a servicios de salud para atender su discapacidad¹⁰.

⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3549/LPAEDEG_29Febrero2024.pdf

¹⁰ https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/seieg/wp-content/uploads/2022/07/Dia_Internacional_Discapacidad_iatr011217_1512157304.pdf pag 6



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En la LXV Legislatura local, se aprobaron reformas a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato con el objeto de garantizar que todo establecimiento mercantil y toda oficina pública en la entidad cuenten con señalética visible que prohíba expresamente la discriminación por cualquier motivo, sin embargo, esta iniciativa va más allá de lo general y nos metemos al tema en particular de las personas con discapacidad visual y los tipos de discriminación del que se les realiza por parte de la sociedad y en específico en establecimientos públicos y privados¹¹.

Los establecimientos mercantiles, los poderes públicos del Estado, los ayuntamientos, las dependencias y entidades, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de capacitar a su personal y procurar, fomentar e impulsar la capacitación de toda la población en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha expresado su preocupación por las insuficientes acciones gubernamentales para promover, capacitar y fortalecer al personal docente para que adquiera las destrezas necesarias para alfabetizar mediante el sistema Braille a las niñas, niños y adolescentes que así lo requieran con especial énfasis en las personas ciegas y sordociegas habitantes de comunidades rurales y de pueblos indígenas.

Dentro de las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad visual se encuentran los relativos a la accesibilidad y movilidad, que son los principales elementos a partir de los cuales se puede tener acceso al disfrute de todos los derechos.

En México, en el año 2003 se expidió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹², cuya finalidad era establecer las bases y principios para la prevención y eliminación de toda forma de discriminación que se ejerciera contra cualquier persona en suelo mexicano y proveer igualdad de oportunidades y de trato en la sociedad a las personas con discapacidad.

A esta ley federal se le han realizado cambios significativos desde su expedición y la misma se ha ido adaptando a las realidades y a los cambios sociales que se han generado desde el año de su publicación a la fecha.

Una de estas reformas fue la realizada en la pasada legislatura federal, en la que la Cámara de Diputados aprobó un dictamen de la Comisión de Derechos Humanos en la que se reformó el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de accesibilidad y movilidad para personas con discapacidad, donde se establecían entre otras cosas que cuando se le negara, impidiera o condicionara el acceso a una persona con un animal de apoyo se le consideraría discriminación¹³.

En la exposición de motivos presentada para esta iniciativa, se hace mención a la movilidad existente en las ciudades, haciendo referencia el iniciante de que:

¹¹ <https://www.congresogto.gob.mx/comunicados/avalan-reformas-para-prevenir-la-discriminacion>

¹² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/73041/Ley_Federal_para_prevenir_y_eliminar_la_discriminacion.pdf

¹³ Gaceta Parlamentaria Cámara de Diputados, pag 89

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/feb/20220222-IV.pdf#page=89>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De nada sirve que exista un inmueble con diseño universal o con los ajustes razonables suficientes que garanticen el acceso y la movilidad de las personas con discapacidad visual, si no existe el desarrollo urbano o el transporte accesible que les permita trasladarse y llegar a dicho inmueble. O cuando aun existiendo mecanismos de apoyo para las personas con discapacidad visual, la dinámica social y la falta de concienciación rebasan la capacidad operativa de las autoridades y se traduce en la obstrucción o anulación de estas medidas en detrimento de las personas con discapacidad y en un menoscabo para el ejercicio de sus derechos¹⁴.

En ese mismo sentido, tampoco es redituable cuando las personas con discapacidad visual cuentan con los elementos necesarios para disfrutar de una adecuada movilidad, como un animal de asistencia, si en los centros de acceso al público se les prohíbe el ingreso.

En virtud de lo anterior, y atendiendo las barreras sociales, de movilidad y demás obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad y para los efectos de esta iniciativa esta iniciativa, las que tienen discapacidad visual y con la intención de respetar las acciones y salvaguardar los derechos que tienen a una accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad visual libre y sin estereotipos, se pone consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Finalmente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Impacto Jurídico: *Se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV recorriéndose las subsecuentes del artículo 8 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.*

II. Impacto administrativo: *No se genera impacto administrativo*

III. Impacto Presupuestario: *No se genera impacto presupuestal*

IV. Impacto Social: *Se otorga mayor visibilidad a los derechos que tienen las personas con discapacidad ante los actos de discriminación a los que se enfrentan en oficinas públicas y privadas, así como en establecimientos mercantiles cuando acuden con animales de apoyo, así mismo se hace visible que es discriminatorio el que ocupar espacios o tapar los lugares que le sirve a las personas con discapacidad visual para tener una adecuada movilidad en su vida diaria.*

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 30 de octubre de 2024 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

¹⁴ Idem, pag 92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- a) *Implementación de un mecanismo de consulta a las personas con discapacidad y organizaciones.*
- b) *Solicitar opinión a:*
- *Presidencia del Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.*
 - *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
 - *Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.*
 - *Secretaría de Derechos Humanos.*
 - *Consejería Jurídica del Ejecutivo.*
- Señalando como fecha para la remisión de la opinión, el 6 de diciembre de 2024.*
- c) *Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 6 de diciembre de 2024.*
- d) *Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 6 de diciembre de 2024.*
- e) *En su caso, en un ejercicio de participación ciudadana, celebrar reuniones con organizaciones que compartan su visión en el tema de la iniciativa.*
- f) *Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.*
- g) *Integrar un grupo de trabajo —para el análisis de la iniciativa y los comentarios u observaciones generados en el proceso de consulta— con:*
- *Diputadas y diputados que deseen sumarse.*
 - *Personas con discapacidad, conforme al mecanismo que se apruebe en fecha posterior.*
 - *Un representante del Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.*
 - *Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
 - *Un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo.*
 - *Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.*
 - *Asesores y asesoras de la Comisión.*
 - *Secretaría técnica.*
- h) *Análisis, acuerdos, discusión y aprobación del dictamen. Donde se considere la participación de las personas con discapacidad y organizaciones.*

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.



En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

Conforme al acuerdo tomado, la secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos la parte relativa a las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

El Instituto de Investigaciones Legislativas concluyó lo siguiente:

d) Conclusiones

La iniciativa propone la reforma, en materia de las personas con discapacidad por lo que, de conformidad con la metodología aprobada por la Comisión de Derechos Humanos y grupos vulnerables en atención a la solicitud de estudio referente a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, este Instituto de Investigaciones Legislativas realizó un estudio sistemático jurídico, emitiendo las siguientes consideraciones:

En nuestro país las personas con discapacidad se enfrentan de manera cotidiana a diversas barreras que dificultan y limitan su participación plena en la sociedad. Esas barreras se encuentran presentes en diferentes espacios y ámbitos como lo son el entorno físico (construcciones), los transportes, las comunicaciones, la información, tan solo por mencionar algunos, que impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente el derecho a la accesibilidad y a vivir de forma independiente, reconocidos -por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La iniciativa propone fortalecer la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, y con el objeto de garantizarles el ejercicio de sus derechos, no sólo con asistencia animal, sino también humana. Al considerar como discriminación obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con diferentes tipos de discapacidad.



Las propuestas de la iniciativa en análisis, tienen como fundamento el artículo primero de nuestra Carta Magna, mandato en el que se prohíbe toda forma de discriminación basada en las categorías en ella enunciadas, entre las que se encuentra la discapacidad; además de lo mandatado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con lo ya establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la ley Federal para personas con discapacidad.

Ya que la iniciativa tiene por objetivo abonar en la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad, este Instituto de Investigaciones Legislativas considera viable la propuesta, dejando a consideración de la Comisión de Derechos Humanos y grupos Vulnerables su aprobación.

PROCESO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. El derecho de ser consultadas.

Los instrumentos internacionales han reconocido y proclamado que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades sin distinción alguna. A lo largo de los años hemos visto como se ha fortalecido el reconocimiento de los derechos humanos, en donde los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad han sido fundamentales para seguir avanzando en una cultura de respeto y reconocimiento de los mismos.

El respeto al derecho a la libertad de opinión y de expresión son indispensables para el desarrollo de la persona y ambos están relacionados, pues la libertad de expresión es medio para intercambiar y formular opiniones. También, estos derechos *constituyen la base para el pleno goce de una amplia gama de otros derechos humanos*. Así lo ha reconocido el Comité de los Derechos Humanos en la Observación General número 34, libertad de opinión y libertad de expresión¹⁵.

Al hacer referencia a los derechos a la libertad de opinión y de expresión, se hace obligatorio hablar del derecho de las personas a participar en los procesos de adopción de las decisiones sobre los temas que les afecten.

¹⁵ Observación General No 34, libertad de opinión y libertad de expresión, del Comité de Derechos Humanos. URL: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN10



En el caso de las personas con discapacidad este derecho lo tienen reconocido expresamente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece en el artículo 4.3 que¹⁶:

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Y el artículo 33.3 del mismo instrumento internacional refiere:

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

También en este instrumento, se reitera el imperativo para la autoridad de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad; así como para la toma de conciencia.

Sobre este tema de la participación, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en las Observaciones finales sobre el informe inicial de México —del 27 de octubre de 2014—, expresó su preocupación de que las organizaciones de personas con discapacidad tengan limitada su participación en la implementación y seguimiento de la Convención y alentó al Estado a que *cuenta con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, para la preparación de sus próximos informes periódicos*¹⁷.

Y en las Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México —del 20 de abril de 2022—, el Comité expresó su preocupación por las insuficientes medidas para garantizar que la población infantil con discapacidad pueda participar y expresar su opinión en los asuntos que les afectan.

¹⁶ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. URL: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

¹⁷ Observaciones finales sobre el informe inicial de México —del 27 de octubre de 2014— del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. URL: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1419180.pdf



Recomendó a nuestro país una serie de acciones, en las que considere la estrecha consulta con las personas con discapacidad y su participación activa a través de las organizaciones que las representan; y se dote de leyes y políticas que respeten la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. Del mismo modo reiteró su preocupación por la insuficiente participación de las personas con discapacidad, especialmente las mujeres con discapacidad, y de las organizaciones que las representan, en la aplicación y supervisión de la Convención.¹⁸

En la Observación general número 7 (2018) *sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aclara las obligaciones de los Estados Partes. De esta observación, se retoman los siguientes elementos¹⁹:

1. Se hace un análisis del alcance del término *organizaciones de personas con discapacidad* y los distintos tipos de estas.
2. Se distingue entre organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones para las personas con discapacidad, y organizaciones de la sociedad civil.
3. Los Estados partes deberían considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria en todos los procesos de adopción de decisiones, desde las fases iniciales y contribuir al resultado final.
4. La expresión *cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad*, que figura en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, abarca toda la gama de medidas legislativas que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad.

¹⁸ Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México —del 20 de abril de 2022—, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad URL: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fMEX%2fCO%2f2-3&Lang=en

¹⁹ Observación general número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. URL: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no7-article-43-and-333-participation>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5. En caso de controversia sobre los efectos directos o indirectos de las medidas de que se trate, corresponde a la autoridad demostrar que la cuestión examinada no tendrá un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas.
6. Las autoridades que dirijan procesos de adopción de decisiones deben informar a las organizaciones de personas con discapacidad de los resultados de esos procesos, en particular proporcionando una explicación clara y en un formato comprensible, de las conclusiones, las consideraciones y los razonamientos de las decisiones, y sobre el modo en que se tuvieron en cuenta sus opiniones y por qué.
7. Se debe incluir a niños y niñas con discapacidad en la elaboración y la aplicación de la legislación y en otros procesos de adopción de decisiones.
8. El artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debe leerse y entenderse como un complemento al artículo 4.3 del citado instrumento.
9. Las instalaciones y los procedimientos relacionados con las consultas y la adopción de decisiones en el ámbito público deben ser accesibles para las personas con discapacidad.
10. Las organizaciones de personas con deficiencias sensoriales e intelectuales, incluidas las organizaciones de autogestores y de personas con discapacidad psicosocial, deben tener acceso a asistentes y personas de apoyo para las reuniones e información en formatos accesibles, durante los debates públicos.
11. Se debería garantizar que se escucha a las personas con discapacidad no solo como una mera formalidad o un gesto simbólico; tenerse en cuenta los resultados de las consultas; y reflejarlos en las decisiones que se adopten, informando además del resultado del proceso.
12. Los procedimientos de consulta no deben excluir a las personas con discapacidad ni discriminarlas en razón de una deficiencia.
13. Deberían realizarse siempre ajustes razonables en todos los diálogos y procesos de consulta.
14. El acceso a la información es necesario para lograr una participación plena.



15. Se debe velar por que los procedimientos de consulta existentes en ámbitos legislativos que no traten específicamente de la discapacidad sean accesibles e incluyan a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

En nuestro país, el máximo tribunal constitucional se ha manifestado también sobre los elementos mínimos que debe contener la consulta a las personas con discapacidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que, si bien el derecho de consulta a favor de las personas con discapacidad no se tutela de manera expresa en la Constitución ni en una ley o reglamento específico, este forma parte del parámetro de regularidad constitucional. Y concluye que este derecho debe ser respetado por los poderes legislativos.

También, al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2015, el Máximo tribunal sostuvo que *la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esos grupos.*

En cuanto a los elementos mínimos de la consulta a las personas con discapacidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que su participación debe ser:

- **Previa, pública, abierta y regular.** *El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.*
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** *Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños y niñas con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a lo anterior, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del procedimiento legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que las representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.²⁰

²⁰ Elementos que se retoman de la SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 239/2020, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641024&fecha=20/01/2022#gsc.tab=0



2. La convocatoria.

El 30 de octubre de 2024, solicitamos a la Junta de Gobierno y Coordinación Política que la iniciativa que en este instrumento se dictamina, se sumara al ejercicio de consulta que se emprendería respecto del artículo cuarto de la iniciativa identificada con el número de expediente 774/LXV-I.

Con la autorización, el 6 de noviembre de 2024, de manera conjunta con las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscribimos una convocatoria en los siguientes términos:

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CONSULTA EN MATERIA DE INCLUSIÓN

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato convocan a las personas con discapacidad, incluidas niñas, niños y adolescentes; familias con alguna persona con discapacidad; personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad; organizaciones o instituciones de y para personas con discapacidad; a la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad, a participar en el proceso de consulta estrecha en materia de inclusión, al tenor de lo siguiente:

FUNDAMENTO

A lo largo de los años hemos visto como se ha fortalecido el reconocimiento de los derechos humanos, en donde los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad han sido fundamentales para seguir avanzando en una cultura de respeto y reconocimiento de los mismos.

El respeto al derecho a la libertad de opinión y de expresión son indispensables para el desarrollo de la persona y ambos están relacionados, pues la libertad de expresión es medio para intercambiar y formular opiniones. También, estos derechos constituyen la base para el pleno goce de una amplia gama de otros derechos humanos. Así lo ha reconocido el Comité de los Derechos Humanos en la Observación General número 34, libertad de opinión y libertad de expresión²¹.

²¹ Observación General No 34, libertad de opinión y libertad de expresión, del Comité de Derechos Humanos. URL: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al hacer referencia a los derechos a la libertad de opinión y de expresión, se hace obligatorio hablar del derecho de las personas a participar en los procesos de adopción de las decisiones sobre los temas que les afecten directamente.

En el caso de las personas con discapacidad este derecho lo tienen reconocido expresamente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece en el artículo 4.3 que²²:

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Y el artículo 33.3 del mismo instrumento internacional refiere:

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

También en este instrumento, se reitera el imperativo para la autoridad de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades de personas con discapacidad; así como para la toma de conciencia.

Sobre este tema de la participación, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en las Observaciones finales sobre el informe inicial de México -del 27 de octubre de 2014-, expresó su preocupación de que las organizaciones de personas con discapacidad tengan limitada su participación en la implementación y seguimiento de la Convención y alentó al Estado a que cuente con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, para la preparación de sus próximos informes periódicos²³.

Y en las Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México -del 20 de abril de 2022-, el Comité expresó su preocupación por las insuficientes medidas para garantizar que la población infantil con discapacidad pueda participar y expresar su opinión en los asuntos que les afectan. Recomendó a nuestro país una serie de acciones, en las que considere la estrecha consulta con las personas con discapacidad y su participación activa a través de las organizaciones que las representan; y se dote de leyes y políticas que respeten la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad.

Del mismo modo reiteró su preocupación por la insuficiente participación de las personas con discapacidad, especialmente las mujeres con discapacidad, y de las organizaciones que las representan, en la aplicación y supervisión de la Convención.²⁴

²² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. URL: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

²³ Observaciones finales sobre el informe inicial de México —del 27 de octubre de 2014— del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. URL: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1419180.pdf

²⁴ Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México —del 20 de abril de 2022—, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad URL: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fMEX%2fCO%2f2-3&Lang=en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

B A S E S

PRIMERA. OBJETIVO DE LA CONSULTA.

Este proceso tiene como objetivo recabar opiniones, experiencias y necesidades que contribuyan a mejorar diversas iniciativas que actualmente se encuentran en revisión en el Congreso del Estado, para asegurar que respondan de manera efectiva a los derechos y requerimientos específicos de las personas con discapacidad en Guanajuato.

SEGUNDA. MATERIA Y TEMAS EN CONSULTA.

A continuación, se presentan las iniciativas objeto de la consulta, identificadas con su número de expediente y una breve descripción:

Por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- **774/LXV-I.** Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado para reformar diversas disposiciones. En esta consulta, únicamente se analizará el contenido del artículo cuarto del proyecto de decreto de la iniciativa, es decir, lo relativo a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad, apartado en el cual se propone sentar las bases para un nuevo enfoque en la administración estatal con la creación de la Secretaría de Derechos Humanos.

Por parte de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

- **18/LXV-I.** Iniciativa para reformar artículos de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad y diversas leyes orgánicas en Guanajuato, presentada por el Partido Verde Ecologista de México. Busca asegurar mecanismos de inclusión laboral para personas con discapacidad en el sector público, estableciendo mínimos de contratación y condiciones de igualdad de oportunidades.
- **119/LXV-I.** Iniciativa del Partido Acción Nacional para adicionar una fracción a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad, con el objetivo de asegurar consultas a personas con discapacidad para medidas que las afecten directamente, bajo la coordinación del Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad.
- **702/LXV-I.** Iniciativa del Partido Acción Nacional para reformar y adicionar varias disposiciones de la Ley de Inclusión para fortalecer la participación de personas con discapacidad en la toma de decisiones, reducir la brecha de desigualdad y garantizar la igualdad de oportunidades.
- **725/LXV-I.** Iniciativa del diputado Pablo Alonso Ripoll del Grupo Parlamentario de MORENA para adicionar una fracción a la Ley de Inclusión, orientada a promover el acceso de personas con discapacidad al ámbito laboral, tanto público como privado.
- **19/LXVI-I.** Iniciativa del diputado Ernesto Millán Soberanes de MORENA para adicionar disposiciones en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en Guanajuato. Propone visibilizar derechos contra la discriminación de personas con discapacidad que dependen de animales de apoyo y asegurar el respeto a espacios de movilidad para personas con discapacidad visual.

TERCERA. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN.

A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la aprobación de los dictámenes por parte de las comisiones convocantes, las personas interesadas podrán participar en el proceso consultivo de las siguientes formas:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1. Presencial. Las personas podrán acudir a la sede del evento en la hora y fecha señalada en la presente convocatoria. Para ello, una hora antes del inicio del evento, se establecerán mesas de registro.

2. Documental o a través de herramientas tecnológicas. Quienes prefieran podrán presentar de manera escrita o por medio de herramientas de comunicación accesible sus aportaciones a las iniciativas. Mismas que podrán hacer llegar a la siguiente cuenta de correo electrónico consultas@congresogto.gob.mx o bien de manera presencial en el Congreso del Estado, con domicilio en Paseo del Congreso No. 60, Colonia Marfil, código postal 36250, Guanajuato, Gto., en días hábiles.

Ello a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta las 15:00 horas, del 29 de noviembre de 2024.

El documento escrito deberá contener una extensión máxima de 10 cuartillas, indicar el tema con el que participa, el nombre de la persona o representante de la institución que hace la propuesta, edad, municipio de residencia y en caso de tener una discapacidad, indicar de qué tipo.

Si se remite video, deberá indicarse también el tema con el que participa, el nombre de la persona o representante de la institución que hace la propuesta, edad, municipio de residencia y en caso de tener una discapacidad, indicar de qué tipo.

3. Virtual. La inscripción se realizará a través del micrositio habilitado en la página del Congreso del Estado de Guanajuato:

Para la inscripción deberán proporcionarse los siguientes datos:

- Nombre completo de la persona, especificando si pertenece a alguna organización o institución.
- Iniciativa sobre la que se tendrá la intervención.
- Reunión en la que participará.

4. Participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Se les extiende la invitación a participar en la consulta, quienes podrán enviar sus comentarios ya sea de manera escrita o mediante herramientas de comunicación accesible. Se les alienta a compartir sus experiencias y sus expectativas. Ello como un mecanismo para empoderar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Sus aportaciones las podrán hacer llegar a la siguiente cuenta de correo electrónico consultas@congresogto.gob.mx o bien de manera presencial en el Congreso del Estado, con domicilio en Paseo del Congreso No. 60, Colonia Marfil, código postal 36250, Guanajuato, Gto., en días hábiles.

Ello a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta las 15:00 horas, del 29 de noviembre de 2024.

De requerir algún ajuste razonable para concretar la participación en cualquiera de las modalidades, este deberá solicitarse a la siguiente cuenta de correo electrónico: consultas@congresogto.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CUARTA. FASES DEL PROCESO DE CONSULTA.

La consulta se desarrollará en varias fases para garantizar la participación activa en todo el proceso legislativo. A continuación, se detallan las fases y las oportunidades de participación en cada una:

1. Fase informativa. Consistente en la difusión y explicación detallada de cada iniciativa o propuesta legislativa mediante herramientas accesibles (videos, audios y material impreso) en redes sociales, micrositio y grupos de WhatsApp dedicados a este proceso.

2. Fase de diálogo. Consistente en la realización de consultas regionales y mesas de diálogo en las que se recabarán opiniones y propuestas.

Se contará con la participación de intérpretes de lengua de señas y material en formatos accesibles para todos los tipos de discapacidad.

Estas se llevarán a cabo en las siguientes fechas y sedes regionales:

MUNICIPIO	UBICACIÓN	FECHA	HORA
Celaya	Parque Fundadores de Celaya Celaya, Gto.	15 de noviembre de 2024	11:00 horas
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Centro Nuevo Comienzo, Linda Vista, en 15 de Septiembre 2-A, Lindavista, 37800 Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.	20 de noviembre de 2024	11:00 horas
León	Museo de Arte e Historia de Guanajuato, en Prolongación C. Calz. de los Héroes 908, La Martinica, C.P. 37500 León de los Aldama, Gto.	27 de noviembre de 2024	11:00 horas
Guanajuato	Congreso del Estado de Guanajuato, ubicado en Paseo del Congreso No. 60, colonia Marfil, código postal 36250, Guanajuato, Gto.	29 de noviembre de 2024	11:00 horas

3. Fase de decisión. Consiste en la integración de las aportaciones obtenidas en la fase de diálogo para evaluar su inclusión en el dictamen final. Esta fase permitirá observar la incorporación de los comentarios y propuestas en la legislación.

En esta fase se tendrán diversas actividades por parte de los órganos legislativos y las mismas estarán abiertas a participación:

Actividad	Fecha y hora	Ubicación
Reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales	9 de diciembre de 2024, a las 9:00 horas	Congreso del Estado de Guanajuato, ubicado en Paseo del Congreso No. 60, colonia Marfil, código postal 36250, Guanajuato, Gto.
Sesión de Pleno	13 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas	Congreso del Estado de Guanajuato, ubicado en Paseo del Congreso No. 60, colonia Marfil, código postal 36250, Guanajuato, Gto.
Reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables	19 de febrero de 2025, a las 9:00 horas	Congreso del Estado de Guanajuato, ubicado en Paseo del Congreso No. 60, colonia Marfil, código postal 36250, Guanajuato, Gto.
Sesión de Pleno	27 de febrero de 2025, a las 10:00 horas	Congreso del Estado de Guanajuato, ubicado en Paseo del Congreso No. 60, colonia Marfil, código postal 36250, Guanajuato, Gto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4. Fase de devolución de resultados. *Consiste en informar los resultados del proceso. Es decir, dar una explicación clara y en un formato comprensible, de las conclusiones, las consideraciones y los razonamientos de las decisiones sobre el modo en que se tuvieron en cuenta las opiniones y por qué.*

QUINTA. MEDIOS DE DIFUSIÓN Y ACCESIBILIDAD.

Para asegurar el acceso a la información y la participación inclusiva, se utilizarán los siguientes canales:

- *Redes sociales oficiales del Congreso del Estado.*
- *Micrositio exclusivo para el proceso de consulta y buzón virtual para consultas y sugerencias.*
- *Grupos de WhatsApp.*

El detalle de los medios de difusión se contiene en el PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, elaborado en una fase pre consultiva, que tuvo verificativo el lunes 4 de noviembre, a las 11:00 horas, en el Congreso del Estado de Guanajuato, en la que se establecieron las bases para el proceso de consulta a las personas con discapacidad. Mismo que forma parte de la presente Convocatoria.

SEXTA. ACOMPAÑAMIENTO.

El proceso contará con el acompañamiento de las siguientes instituciones clave para asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad:

- *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
- *Secretaría de los Derechos Humanos.*
- *Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.*

SÉPTIMA. DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

Para la divulgación de la presente Convocatoria, esta deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet del Congreso del Estado (<https://congresogto.gob.mx>), así como en un diario de amplia circulación en el Estado de Guanajuato.

La Convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 227, segunda parte, de fecha 12 de noviembre de 2024²⁵.

3. Ejecución de acciones.

En reunión de la Comisión del 29 de enero de 2025, se dio cuenta con el informe de resultados del proceso de consulta.

²⁵ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 227, segunda parte, de fecha 12 de noviembre de 2024. URL: <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoid/17133>



En este se contienen los siguientes apartados²⁶:

1. Antecedentes.
2. Fase pre consultiva.
3. Fase informativa.
4. Fase de diálogo.
5. Reporte y sistematización de resultados con mayor consenso posible.

FASE PRE CONSULTIVA. Esta fase tuvo como objetivo:

- La identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta.
- La identificación de los sujetos de consulta.
- La determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos; lo cual se debe definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y los sujetos de consulta.

FASE INFORMATIVA.

La fase informativa se realizó durante el periodo del 5 de noviembre de 2024 al 28 de noviembre de 2024.

Para lograr una difusión con perspectiva interseccional se realizó un plan de medios que incluyó un diseño digital siguiendo la imagen rectora del proceso de consulta para redes sociales.

A petición de las personas con discapacidad —incluidos niños, niñas y adolescentes— y sus organizaciones, en el protocolo se precisaron los mecanismos de difusión de la consulta.

²⁶ Apartado elaborado a partir de la información que se contiene en el informe de resultados presentado con motivo de la consulta realizada.
URL: <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/310767/Exp310767-LXVI-1114920250121134411.pdf>



FASE DE DIÁLOGO.

De conformidad con el protocolo, para el ejercicio de diálogo entre los representantes del Estado y personas con discapacidad, incluidos niños y niñas con discapacidad, y las organizaciones que les representan, se habilitó en la página de internet del Congreso del Estado un apartado para recabar opiniones y propuestas de las personas con discapacidad, niñez con discapacidad y organizaciones que les representan.

En el apartado denominado *Proceso de consulta a personas con discapacidad en materia de inclusión*, se habilitó un buzón donde las personas con discapacidad podían adjuntar todo tipo de archivos: videos, audios, texto plano y fotografías. Esta opción fue diseñada para facilitar la participación de manera flexible y accesible, permitiendo que los usuarios compartieran sus aportaciones de acuerdo con sus necesidades y capacidades.

Además, el micrositio incorporó una serie de mecanismos de accesibilidad, tales como: compatibilidad con lectores de pantalla, subtítulos y opciones de contraste de color, con el objetivo de garantizar que todas las personas, sin importar su discapacidad, pudieran acceder, entender y aprovechar plenamente los contenidos y las herramientas ofrecidas en el sitio.

REPORTE Y SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS CON MAYOR CONSENSO POSIBLE.

Dada la extensión de las normas sujetas a consulta, y el número de participaciones recabadas, se procedió a sistematizar las propuestas de las personas con discapacidad a fin de facilitar la toma en consideración con base en el principio de *mayor consenso posible*, empleando de referencia la metodología analizada por el máximo tribunal en la Acción de Inconstitucionalidad 113/2022²⁷.

²⁷ Dicha metodología fue analizada por la SCJN en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2022.



Ello con la finalidad de dejar constancia de la existencia de un verdadero diálogo constitutivo del núcleo de este tipo de ejercicios, cuya intención es escuchar a estos sectores de la población y tomar en cuenta sus puntos de vista o, en su caso, expresar las razones por las que no se consideran atendibles.

4. Comentarios recibidos.

Propuesta 5: Movilidad de Personas con Discapacidad (19/LXVI-I)

De manera general, los participantes expresaron su apoyo a la iniciativa, aunque también surgieron inquietudes respecto a los cambios propuestos.

En general las propuestas recabadas abordan:

1. La necesidad de garantizar la accesibilidad, movilidad e inclusión de las personas con discapacidad mediante la implementación de leyes claras, su cumplimiento obligatorio y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.
2. Se enfatiza la importancia de cumplir con normas de accesibilidad universal en espacios públicos y privados, así como la regulación específica para infraestructura inclusiva, movilidad segura y el uso de apoyos como animales guía o semáforos adaptados.
3. A su vez, se plantea la supervisión efectiva y la capacitación de autoridades y personal involucrado en la ejecución de obras para garantizar su correcto diseño e implementación.
4. Se destaca la necesidad de adaptar y mejorar la infraestructura pública y los servicios de transporte para atender las diversas necesidades del colectivo, además de avanzar en la armonización legislativa para actualizar y unificar los marcos normativos que protejan sus derechos.



Infraestructura pública.	Considerar un espacio de estacionamiento para las personas sornadas o en su caso para las diversas discapacidades, ya que estos se limitan a los que usan sillas de ruedas, sin considerarlos a ellos o a otras discapacidades.	Celaya
	Que las autoridades de los ayuntamientos también incluyan a las personas con discapacidad; es decir, adecuen la infraestructura vial.	Celaya
	Rehabilitar y transformar el espacio público para mayor inclusión	Celaya
	Una vez revisada la propuesta se considera que la misma es muy importante, ya que en la actualidad es complejo ingresar a oficinas gubernamentales ya que las mismas no cuentan con accesos adecuados.	Dolores Hidalgo
	Si, se requiere ajustar, modificar y cambiar la infraestructura para que sea algo más accesible.	Dolores Hidalgo
	En los estacionamientos el espacio adecuado para poder bajar la silla de ruedas, ya que hay algunas veces que son muy estrechos los espacios.	Dolores Hidalgo
	Hay poca atención por parte de los gobiernos. Se sugieren que las rampas no sean muy altas en las calles, que tengan realmente las características que por norma tengan el fácil acceso de las personas, que se normalice la vialidad de las personas con discapacidad como de cualquier otra persona.	León
	Se sugiere la creación y mejora de espacios accesibles, incluyendo estacionamientos designados para personas con discapacidad, con infraestructura que permita ingresar, salir y desplazarse de manera segura.	León
	En los cruceros es donde es más complicado pasar no hay referencia que te digan que llegas a una rampa, no hay señalamientos táctiles que te indiquen donde hay rampas etc.	León
Es fundamental estandarizar y ampliar la anchura de rampas, así como mejorar la señalización de topes y otros elementos viales, con el objetivo de evitar accidentes y garantizar la seguridad de las personas con discapacidad.	León	
Crear una ley que obligue a los edificios y construcciones a seguir normas de accesibilidad, y que se lleve a cabo una supervisión al respecto.	Celaya	



Regulación.	Quienes hacen la accesibilidad no siempre viven la discapacidad y se hace mal o solo por cumplir, se requiere reforzar la ley y capacitar a quienes trabajan en el tema de accesibilidad.	Celaya
	Que las instalaciones cumplan con la normatividad universal.	Celaya
	En general concuerdan con la propuesta, aunque creen que es necesario implementar reformas en materia de obras públicas para adecuar los espacios, ya sea delimitando el tamaño mínimo que deben de tener las banquetas y rampas y posterior a eso, adecuar las que no se encuentren cumpliendo esos tamaños.	Celaya
	Se sugiere incluir en la propuesta la adición o regulación de la infraestructura para temas de movilidad para personas con discapacidad (Semáforos auditivos, revisión de lugares públicos con ingresos de fácil acceso).	Celaya
	Lo importante es que se cumpla, que existan sanciones para las personas que obstruyan o las ocupen sin que lo requieran, que el personal de seguridad pueda sancionar.	Dolores Hidalgo
	Libre tránsito como derecho humano. De manera tal, que regularice en todos los establecimientos.	Dolores Hidalgo
	Respetar los lugares parqueados para discapacitados como son las rampas y edificios adecuados. A la par, establecer multas para obligar a los propietarios a su cumplimiento.	Dolores Hidalgo
	Que se emitan identificaciones oficiales para las personas sordas exclusivamente y que sean reconocidas.	León
Movilidad.	Faltan más ruta de autobuses, hay una unidad de transporte incluyente que está en el SIT pero eran demasiado pocos y en muy pocos horarios.	León
	Los semáforos no están coordinados con las luces, en los lugares que suenan para los dos sentidos quedo solo para un sentido.	León
	En cuanto a texturas no hay referencias para saber que se	León



	<i>llega al paradero.</i>	
	<i>Las paradas de camión faltan que estén en braille, saber que ruta es las que llegan o sino están en braille que sea parlante</i>	León
Herramientas de accesibilidad.	<i>A favor, pero se requiere inclusión real, perspectiva, entender y conocer las limitaciones para poder focalizar las áreas de atención y sobre todo las leyes. La accesibilidad ya es ley, pero deben buscarse herramientas para garantizarse y si se logra con esta propuesta adelante. Se requiere garantizar la accesibilidad y la inclusión a todas las personas, no solo discapacitados.</i>	Celaya
	<i>Reforzar el tema de accesibilidad para personas que tienen la necesidad de llevar un perro guía. Una mayor apertura para ellos y en general para todas las personas que viven con discapacidad. Se requiere accesibilidad y capacitación para el personal de las dependencias.</i>	Dolores Hidalgo
	<i>Es importante que materias como el español, historia, cultura con lengua de señas. En general, el ámbito educativo deberá manejar la lengua de señas como una materia obligatoria.</i>	León
	<i>Que se tengan más guías podo táctiles y las que ya se tienen darles el mantenimiento adecuado, esto para las personas sordo-ciegas garantizando así su seguridad y movilidad libre.</i>	León
	<i>Que los apoyos visuales que ya se tienen se encuentre ampliados y sean claros, esto con el fin de que ellos puedan observar la señalética y guiarse en el transporte público.</i>	León
	<i>Para la Movilidad en el transporte público (oruga) consideran necesario que tengan elementos visuales de apoyo como un foco, esto para saber cuándo se cierran las puertas o suene el timbre para bajarse.</i>	León
	<i>Se considera necesario garantizar el acceso a establecimientos comerciales para personas con discapacidad visual acompañadas de perros guía, evitando restricciones que limiten su movilidad.</i>	León
	<i>Garantizar mecanismos de seguridad para la movilidad de las personas sordas y sordo-ciegas.</i>	León
	Capacitación.	<i>Tener diálogo con el tránsito municipal para sensibilizarlos respecto a los candados vehiculares.</i>
<i>Fomentar la cultura del respeto a estos espacios.</i>		Dolores
Banco de datos.	<i>Que se respeten los lugares de personas con discapacidad, que se incrementen y se multe a quienes se estacionen o los usen y no los necesiten. En la presidencia de Huanimaro no hay acceso para personas usuarias de silla de ruedas, y que las rampas se construyan conforme a las normas técnicas correspondientes.</i>	León
	<i>Manifiestan que la medida no se dirige a ellos como personas con discapacidad intelectual.</i>	Celaya
	<i>Deben contemplarse barreras de actitud no solo físicas.</i>	Celaya



5. Acciones de difusión previas al análisis y dictaminación de la iniciativa.

El 10 de febrero de 2025, acordamos por unanimidad lo siguiente:

- 1.** Se remitirán los comparativos de las 5 iniciativas a quienes integramos esta Comisión; así como a las personas con discapacidad y personas que las representan a través del chat de WhatsApp creado para las consultas; y se publicitarán a través del micrositio de la consulta.
- 2.** El jueves 13 de febrero de 2025, a las 12:00 horas, se reunirán los asesores y la secretaría técnica para el análisis de las propuestas normativas que permitan ir elaborando un proyecto de dictamen con las coincidencias.
- 3.** El lunes 17 de febrero de 2025 se entregará un proyecto de dictamen con las coincidencias alcanzadas a quienes integramos esta Comisión. Este se compartirá también con las personas con discapacidad y personas que las representan a través del chat de WhatsApp creado para las consultas; y se publicitará a través del micrositio de la consulta.
- 4.** Para la reunión del miércoles 19 de febrero, las personas que deseen participar podrán solicitarlo a través del chat de WhatsApp o enviando correo electrónico a la cuenta de esta Comisión: cderechoshumanos@congresogto.gob.mx.

La solicitud de participación en la reunión de Comisión deberá realizarse a más tardar el martes 18 de febrero, a las 10:00 horas.

- 5.** Invitar a diversas autoridades para que participen en la reunión de la Comisión del 19 de febrero de 2025, a las 9:00 horas, donde se analizarán las iniciativas. Ello atendiendo a las metodologías aprobadas en su momento para el estudio y dictamen.



Se ejecutaron las acciones que dieron cumplimiento al acuerdo de la comisión.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas —en el artículo 89, fracción V—, la atribución de dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a *las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables* (artículo 106 —fracción I— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la iniciativa que nos ocupa.

En primer término, habremos de referir que los instrumentos internacionales han reconocido y proclamado que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades sin distinción alguna.

También, destacamos que los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apuntan lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo que consideramos necesario fortalecer nuestro marco legal y legislar en aras de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Así, quienes integramos esta comisión legislativa estamos de acuerdo en adicionar dos fracciones al artículo 8 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, a fin de incluir dos conductas que implican discriminación hacia las personas con discapacidad. Estas dos conductas, cabe señalar, también se han incorporado en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Solo se hicieron ajustes en la numeración, para que esta fuera acorde a la que se ha venido empleando en las diversas reformas al instrumento de referencia. Y se incluyó una disposición transitoria relativa al inicio de vigencia del decreto.

No omitimos mencionar que, coincidimos con lo anotado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, en el sentido de que esta iniciativa abonará a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

También, al atender esta propuesta, se consideran los comentarios de las personas con discapacidad, de:

- Mayor accesibilidad e inclusión en los espacios tanto públicos como privados.
- Legislar sobre normas que abonen a la inclusión real.
- Reforzar la accesibilidad para las personas que tienen la necesidad de llevar un perro guía.
- Fomentar la cultura de respeto.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



DECRETO

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XXXIII ter y XXXIII quater al artículo 8 de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Prohibición y conductas...»

Artículo 8. Queda prohibida toda...

Se presume que...

I. a XXXIII bis...

XXXIII ter. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia;

XXXIII quater. Obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y

XXXIV. Incurrir en cualquier...»



TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 19 de febrero de 2025
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Diputada Plásida Calzada Velázquez

Diputado Jesús Hernández Hernández

Diputada Ana María Esquivel Arrona

Diputada Miriam Reyes Carmona

Diputado José Salvador Tovar Vargas